REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00645-00.

Téngase en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá - Boyacá realizó la conversión del título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

De otra parte de la revisión del expediente se evidencia que la curadora ad – litem contestó la demanda en representación de la demandada FLOR ALBA ROJAS, en donde además se opone al valor de la indemnización y solicita prueba pericial, por lo que deberá apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos del artículo 226 ibídem, el cual deberá ser rendido por una entidad o perito oficial, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días.

Notifíquese,

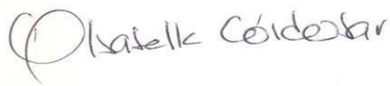

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***11 de mayo de 2023*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ